

REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA FIRMA DE CONVENIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en la sesión de 11 de abril de 2017)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad convencional de la Universidad de La Rioja reviste una considerable importancia, congruente con la presencia de la institución en la sociedad. Sin embargo, dicha actividad ha carecido durante muchos años de una normativa de alcance general que estableciera un régimen jurídico a los distintos convenios firmados por las Administraciones Públicas.

Esta situación ha variado sustancialmente con la entrada en vigor, el pasado mes de octubre, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la cual ha recogido en su título preliminar una regulación expresa sobre los requisitos, trámites preceptivos, efectos y extinción de los convenios, que resulta aplicable a los convenios suscritos por las Universidades Públicas. Así las cosas, se hace precisa la aprobación de unas normas reguladoras que permitan articular un procedimiento interno para la firma de convenios ajustado al nuevo marco legal.

Por todo lo expuesto, este Consejo de Gobierno, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas en el artículo 47.33 de sus Estatutos, aprueba el siguiente Reglamento:

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Reglamento será de aplicación a todos los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación que suscriba la Universidad de La Rioja tanto con entidades de Derecho Público como con personas de Derecho Privado, ya sean nacionales o extranjeras.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta normativa:

a) Los contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que se regirán por el Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre.

b) Los convenios para la adscripción de centros que impartan enseñanzas universitarias y los convenios entre Universidades para la constitución de Departamentos o Institutos interuniversitarios.

c) Los convenios con empresas para el desarrollo de Programas de Cooperación Educativa que deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

d) Los conciertos con instituciones sanitarias previstos en el Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las instituciones sanitarias.

e) Cualquier otro regulado por una normativa específica.

3. No tienen la consideración de convenios y, por tanto, quedan fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Art. 2. Objeto.

1. Los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación podrán tener cualquier objeto siempre que se encuentren comprendidos dentro de los fines atribuidos a la Universidad de La Rioja por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por los Estatutos de la Universidad de La Rioja.

2. Los acuerdos o convenios de colaboración o cooperación no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustarán a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

3. En particular, se consideran incluidos dentro de esta normativa los acuerdos con otras organizaciones o instituciones públicas o privadas, españolas o extranjeras, que tengan por objeto el desarrollo de investigaciones, acciones o programas formativos, el intercambio de profesores y alumnos o la realización de prácticas de estos últimos, el desarrollo de actividades culturales o deportivas o la prestación de servicios necesarios para la comunidad universitaria, como los sanitarios o de transporte, así como cualquier otro objeto o finalidad de carácter análogo.

Art. 3. Finalidad.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad pública.

Art. 4. Contenido.

Los convenios deberán contener, al menos, las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la universidad y de la otra parte cuando sea Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos y personales asumidos por cada una de las partes. En el clausulado se recogerá de forma clara y precisa el contenido de los derechos y obligaciones de las partes. Respecto a las obligaciones o compromisos económicos, si los hubiera, se hará indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo de 8 de este Reglamento.
- h) Plazo de vigencia del convenio en los términos recogidos en el artículo 8 de este Reglamento.

Art. 5. Iniciativa.

Podrán tomar la iniciativa para la formalización de acuerdos o convenios los Vicerrectorados, la Gerencia, los Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Servicios de la Universidad de La Rioja y, excepcionalmente, cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Art. 6. Tramitación.

1. La propuesta de acuerdo o convenio deberá ser remitida a la Secretaría General de la Universidad con una antelación mínima de 15 días a la fecha prevista para su firma.

2. La propuesta de convenio deberá contener necesariamente una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

3. La Secretaría General solicitará los informes que estime oportunos en atención a la naturaleza, objeto y fines del convenio recibido.

4. A la vista de los informes, la Secretaría General remitirá la propuesta al órgano competente o comunicará al proponente las circunstancias que hacen inviable el acuerdo o convenio. También deberá indicar, en su caso, las modificaciones que la harían admisible con el fin de que se rectifique la misma.

Art. 7. Aprobación.

1. La competencia para la aprobación y firma de los convenios reside en el Rector de la Universidad o persona en quien delegue, sin perjuicio de que éste someta a previa autorización del Consejo de Gobierno la firma de aquellos que considere de especial transcendencia.

2. El Consejo de Gobierno será informado de los convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos y Centros Nacionales y Extranjeros que hayan sido firmados por el Rector.

Art. 8. Vigencia, prórroga y modificación.

1. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

3. A falta de regulación expresa, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

Art. 9. Extinción y resolución de los convenios.

Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en cualquier causa de resolución de las previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Art. 10. Registro.

La Secretaría General de la Universidad llevará un Registro de convenios o acuerdos donde deberán inscribirse todos los que se formalicen en aplicación de estas normas de procedimiento. En este

Registro se custodiarán los ejemplares originales de los convenios o acuerdos suscritos por la Universidad de La Rioja.

Art. 11. Publicidad y Transparencia.

La Secretaría General hará pública la relación de convenios firmados por la Universidad de La Rioja en los términos previstos por la Legislación estatal y autonómica de Transparencia.

Art. 12. Comunicación al Tribunal de Cuentas.

Dentro de los tres meses siguientes a la suscripción de cualquier convenio, cuyos compromisos económicos asumidos superen los 600.000 euros, deberá remitirse electrónicamente al Tribunal de Cuentas. Igualmente, se le comunicarán las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Art. 13. Seguimiento.

Una vez firmado el convenio, los órganos y/o servicios responsables de su ejecución, realizarán el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adquiridos y, llegado el momento, elevarán propuesta a la Secretaría General relativa a la prórroga o, en su caso, denuncia del convenio suscrito.

Disposición Adicional.

Queda habilitada la Secretaría General para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de esta normativa y para elaborar modelos normalizados de convenios de colaboración que faciliten la tramitación de los mismos.

Disposición Transitoria.

1. Todos los convenios vigentes suscritos por la Universidad de La Rioja deberán adaptarse a lo previsto en este Reglamento en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. La adaptación de los convenios será automática, en lo que se refiere al plazo de vigencia del convenio, por aplicación directa de las reglas previstas en el artículo 8 de este Reglamento para los convenios que no tuvieran determinado un plazo de vigencia o, existiendo, tuvieran establecida una prórroga tácita por tiempo indefinido en el momento de la entrada en vigor de esta Ley. En estos casos el plazo de vigencia del convenio será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Normativa de procedimiento para la aprobación de convenios de colaboración aprobada por la Junta de Gobierno el 13 de julio de 1998.

Disposición Final.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Rioja.